

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 17 DE OCTUBRE DE 1990

Nº 21.646

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO No. 01676

(De 24 de septiembre de 1990)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 147

(De 21 de septiembre de 1990)

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. No. 5-90

(De 2 de octubre de 1990)

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**

ACUERDO No. 55

(De 3 de septiembre de 1990)

"POR EL CUAL SE EXONERA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCION AL NUEVO CENTRO DE SALUD
CHASE-KIWANIS-SANTA ANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA."

ACUERDO No. 58

(De 18 de septiembre de 1990)

"POR EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE DIRECCION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES
MUNICIPALES LA DIRECCION CONOCIDA COMUNMENTE COMO INGENIERIA MUNICIPAL Y SE LE
ASIGNAN FUNCIONES."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO No. 01676

Panamá, 24 de septiembre de 1990

EL MINISTRO DE SALUD

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que uno de los grandes objetivos del Ministerio de Salud dentro de la política nacional de salud, es garantizar una atención de salud equitativa a todos los panameños, incluyendo aquellos que viven en lugares más apartados.

Que el Ministerio de Salud debe atender de manera integral la Salud de la población.

Que es necesario crear nuevas áreas sanitarias para cada región que permitan y faciliten la accesibilidad de las comunidades a los servicios de salud, como también, el manejo eficiente de los recursos humanos y físicos del sector en beneficio de la población.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La Región de Salud de Cocié, estará constituida por las siguientes áreas sanitarias:

-- Area de Aguadulce que comprende los Distritos de Aguadulce, Natá y Olá.

-- Area de Penonomé que comprende los Distritos de Penonomé, Antón, y La Pintada.

ARTICULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE TRINIDAD CASTILLERO V., M.D.

Ministro de Salud

DR. CARLOS D. ABADIA A.

Viceministro de Salud

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 147

Panamá, 21 de septiembre de 1990

En atención al Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la firma Forense AROSEMENA & RAMSEY, en representación de la Sociedad denominada DISTRIBUIDORA DAVID, S.A., inscrita en el Registro Público en la Ficha 19214, Rollo 0908, Imagen 0273 de la Sección de Micropelículas Mercantiles, cuyo Representante Legal es el Señor ANDRES MADURO FERNI; solicita ante esta Dirección General renovación de la Licencia a la empresa mencionada para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con el ordinal 2o., del artículo 608 y 615 del Código Fiscal, y el Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la petente debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales, que determine el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de tránsito de Mercancías.

Que entre las obligaciones señaladas están las que indican los Artículos 2, 4, 5, 8 y 9 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, las cuales detallamos a continuación.

1.- La presentación de una fianza en efectivo, Bancaria o de Seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que lleguen al país y ser remitidas al exterior.

2.- Pagar una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- Las Mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 841 de 1952) en Furgones para Cargas Internacionales (Decreto No. 77 de 1969) o con Sellos de Seguridad (Decreto No. 26 de 1976).

4.- Las mercancías en Tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas seguidas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decretos Reglamentarios de permanencia.

5.- No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República, de mercancías en Tránsito que sean de prohibida importación, enunciadas en el Artículo 439 del Código Fiscal, así como las de restringida importación, mencionadas en el Artículo 442 del mismo Código.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la Empresa DISTRIBUIDORA DAVID, S.A., consignó a favor del Tesoro Nacional fianza de cumplimiento No. 0351-01-0681 por valor de mil balboas (B/.1.000.00) expedida por la Compañía de Seguros AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., con vigencia hasta el día 13 de enero de 1991, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones según lo normado en el artículo 2 del Decreto 130 de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la Fianza la cual será depositada en la Contraloría General de la República, con las modificaciones que se le hagan a la misma. Su incumplimiento generará la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la fianza consignada, de incurrirse en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduaneras que amerite al infractor.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Aduanas,

RESUELVE:

CONCEDER a la DISTRIBUIDORA DAVID, S.A., renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con los Artículos 608 y 615 del Código Fiscal y con el Ordinal 2o. del Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la Expedición de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 y 615 del Código Fiscal; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**DR. MARIO GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

LIC. RODRIGO H. AROSEMENA

Director General de Aduanas

LIC. RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 1 de octubre de 1990
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**ACUERDO C.E. No. 5-90**

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 7 de 2 de febrero de 1976 se creó el servicio de practica para las naves que recalen en los Puertos Nacionales;

Que el Artículo Vigésimo Cuarto del mencionado Acuerdo establece que el servicio de practica se cobrará de acuerdo al tarifado que apruebe el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional y que no corresponderá a ningún práctico extender facturas o efectuar cobros con el propósito de obtener cualquier tipo de emolumentos;

Que la aplicación del párrafo final del Artículo arriba mencionado ha traído como consecuencia que la Autoridad Portuaria Nacional le adeude considerables sumas de dinero a los prácticos;

Que según el Ordinal Quinto del Artículo 7 de la Ley 42 de 2 de mayo de 1974 es facultad del Comité Ejecutivo adoptar las medidas que estime conveniente para la organización y funcionamiento de los puertos dictando los reglamentos necesarios;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Vi-

gésimo Cuarto del Acuerdo 7 de 2 de febrero de 1976, el cual quedará así:

***ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El servicio de practica se cobrará de acuerdo al tarifado que apruebe el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional. Corresponderá al práctico extender facturas o efectuar cobros a las agencias navieras con el propósito de obtener el pago por la prestación de sus servicios."

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su aprobación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos noventa (1990).

LICDO. JERRY SALAZAR

Director General

Autoridad Portuaria Nacional

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA****ACUERDO No. 55**

(De 3 de septiembre de 1990)

"Por el cual se exonera del Impuesto de Construcción al nuevo Centro de Salud CHASE-KIWANIS-SANTA ANA, ubicado en el Corregimiento de Santa Ana.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**CONSIDERANDO:**

Que el señor Ministro de Salud, Dr. José Trinidad Castillero, ha solicitado la exoneración del Impuesto de Construcción del nuevo Centro de Salud Chase-Kiwanis- Santa Ana, ubicado en el Corregimiento de Santa Ana;

Que la construcción de la mencionada obra se realizará gracias a las donaciones aportadas por el Chase Manhattan Bank, y el Club Kiwanis, a través de la Construcción DISCONSA, S.A.;

Que el monto total de la construcción es de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 163.450.00);

Que la exoneración del Impuesto de Construcción, contribuye a la realización de obras públicas con fines sociales que redundarán en beneficio de la comunidad;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonérese del Impuesto de Construcción, al nuevo Centro de Salud CHASE-KIWANIS-SANTA ANA, ubicado en el Corregimiento de Santa Ana, a un costo de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 163.450.00).

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.

H.C. MA. NELLY DE FIGUEROA

Presidenta

H.C. OLMEDO GUILLÉN

Vicepresidente

MOISES JOEL BARTLETT

Secretario

Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá
Panamá, 3 de septiembre de 1990

APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. GUILLERMO A. COCHEZ

Alcalde

LIC. JULIO R. RAMIREZ R.

Secretario General

Es fiel copia de su original.

Licdo. HILARIO BELLIDO O.

Subsecretario General

Panamá, 28 de septiembre de 1990.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 58

(De 18 de septiembre de 1990)

"Por el cual se designa con el nombre de Dirección de Obras y Construcciones Municipales la Dirección conocida comúnmente como Ingeniería Municipal y se le asignan funciones."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que en la Dirección de Ingeniería Municipal se realizan funciones conjuntas de las Ciencias de la Ingeniería y la Arquitectura;

Que el Decreto Nº 257 de 1965, que reglamenta la Ley 15 de 1959, se refiere en todas sus partes de manera conjunta a las profesiones de Ingeniería y/o Arquitectura, estableciendo igualdad de condiciones para la obtención del Certificado de Idoneidad;

Que al limitar el cargo de "Director de Ingeniería Municipal", para los profesionales de la Ingeniería Civil, se crea un fuero o privilegio para esta profesión en detrimento del resto de los profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: La Dirección de Ingeniería Municipal se denominará DIRECCION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES MUNICIPALES.

ARTICULO SEGUNDO: El Director de Obras y

Construcciones Municipales, será un profesional graduado indistintamente en las ciencias, de Ingeniería o Arquitectura, con idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y con un mínimo de cinco (5) años de experiencia.

ARTICULO TERCERO: Son funciones de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales:

1- Aprobar o improbar todos los planos de obras que se ejecuten en el Distrito Capital.

2- Confeccionar los planos, presupuestos y especificaciones técnicas de todas las obras Municipales y velar porque se construyan conforme a éstos planos.

3- Confección de un catastro urbano y rural de las propiedades Municipales.

4- Efectuar estudios y recomendar al Consejo la adopción de un sistema de nomenclatura de calles y edificios.

5- Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Decretos Municipales de su competencia.

6- Velar por las normas de desarrollo urbano.

7- Participar en las Comisiones Municipales, donde los Honorables Consejales lo indiquen.

8- Asesorar a los Honorables Representantes de Corregimiento en la identificación de proyectos en beneficio de la Comunidad.

9- Realizar la labor de mantenimiento de todas las instalaciones municipales.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo deroga el Acuerdo Nº 24 de 16 de abril de 1970, y todo otro Acuerdo que le sea contrario.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.

H.C. MARIO MOLINO GARCIA

Presidente

H.C. SERGIO R. GALVEZ

Vicepresidente

MOISES JOEL BARTLETT

Secretario General

Alcaldía Municipal del Distrito Capital
Panamá, 18 de septiembre de 1990

APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. GUILLERMO A. COCHEZ

Alcalde

LIC. JULIO R. RAMIREZ R.

Secretario General,

Es fiel copia de su original

LICDO. HILARIO BELLIDO O.

Subsecretario General

Panamá, 28 de septiembre de 1990

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO AGRARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Oficina de Reforma Agraria
Región 2, Veraguas

EDICTO No. 151-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que MANUEL PASCUAL RODRIGUEZ, vecino de EL PEDRITO, Distrito de ATALAYA, portador de la cédula No. 9-1-764, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-7580 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 8 Has.+ 0910.61 M2 ubicada en EL PEDRITO, Corregimiento CABECERA, Distrito ATALAYA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE : Carretera Interamericana
SUR : Carretera de material selecto
ESTE : Carretera de material selecto
OESTE : Alcides Castro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de ATALAYA, en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los siete días del mes de septiembre de 1990.

AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-307717

Única publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 2

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A JORGE ENRIQUE JAEN FRIAS, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de quince -15- días contados a partir de la tercera publicación de este Edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal Superior a notificarse personal-

mente del auto dictado en su contra por el delito de Homicidio cometido en perjuicio de Nicolás Patiño Gutiérrez, y a estar a derecho en el juicio. La resolución dictada por este Tribunal Superior es del tenor siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL. DAVID, catorce -14- de marzo de mil novecientos ochenta y nueve 1989-.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, en ejercicio de sus atribuciones legales, ABRE CAUSA CRIMINAL, por la vía en que intervienen Jurados de Conciencia contra JORGE ENRIQUE JAEN FRIAS, varón, panameño, unido, mayor de 25 años de edad, nació el 23 de enero de 1963, en La Chorrera, Provincia de Panamá, hijo de Melquiades Jaén Vital y Otilia Frías, residente en Río Congo de La Chorrera, comerciante-vendedor de frutas y portador de la cédula Nº 8-270-80, por infracción del Capítulo I, Título I del Libro II del Código penal, o sea, por el delito de Homicidio perpetrado el día 1º de enero de este año en perjuicio de Nicolás Patiño Gutiérrez en el lugar denominado San Valentín del Distrito de Barú.

Se mantiene la detención preventiva del imputado.

Se tiene al Lic. Rodrigo Miranda Morales como defensor de Jaén Frías.
Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) LIC. DARIO GONZALEZ

(Fdo.) LIC. RICARDO E. JURADO DE LA ESPRIELLA

(Fdo.) LIC. JUAN ALEXANDER CASTILLO R.

(Fdo.) LIC. OLDEMAR O. GONZALEZ L., Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Y, para que sirva de formal notificación al imputado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días, hoy dieciocho -18- de mayo de mil novecientos noventa 1990 a las 10 de la mañana, y copia autenticada se publicará por tres -3- veces en un diario de circulación nacional.

David, 18 de mayo de 1990.

(Fdo.) Licdo. LUIS MARIO CARRASCO
Magistrado Sustanciador.

(Fdo.) Licdo. OLDEMAR O. GONZALEZ L.,
Secretario.

Lo anterior es fiel copia del original.
David, 18 de mayo de 1990.

Oldemar O. González L.,
secretario
S/Oficio

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A MARCOS MENDOZA PALACIOS, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de quince -15- días contados a partir de la tercera publicación de este Edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal Superior a notificarse personalmente del auto dictado en su contra por el delito de Homicidio en perjuicio de Romelia Palacios Gallego, y a estar a derecho en el juicio. La resolución dictada por este Tribunal es del tenor siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL. DAVID, tres -3- de mayo de mil novecientos noventa 1990-.

VISTOS:

Por lo anterior, el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por la vía en que intervienen Jurados de Conciencia contra MARCOS MENDOZA PALACIOS, varón, indígena, panameño, unido, nació en el Plan de Chorchá, Distrito de San Lorenzo, el día 10 de septiembre de 1959, hijo de Enrique Mendoza y María Palacios y con solicitud de cédula Nº 3709730, como presunto infractor del Capítulo I, Título I, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Homicidio perpetrado el día 21 de marzo de 1989, en perjuicio de Romelia Palacios Gallegos en el lugar denominado Alto Nance, en el Distrito de San Lorenzo.

Se SOBRESEE en forma definitiva a favor de FLORENTINO ROMERO BEJERANO, varón, panameño, indígena, agricultor, natural de San Lorenzo, nació el 22 de agosto de 1961, hijo de Simón Romero y Adelita Bejerano, con residencia en Cerro Cucaracha, Corregimiento de Soloy, Distrito de San Lorenzo y portador de la Cédula Nº 4-711-1778, por esta misma causa.

Provea el imputado los medios de su defensa y se MANTIENE su detención preventiva. Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) LIC. LUIS MARIO CARRASCO

(Fdo.) LIC. ASUNCION CASTILLO

(Fdo.) LIC. MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

(Fdo.) LIC. OLDEMAR O. GONZALEZ L., Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sanciona-

dos conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Y para que sirva de formal notificación al imputado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días, hoy dieciocho -18- de mayo de mil novecientos noventa 1990 a las 10 de la mañana, y copia autenticada se publicará por tres -3- veces en un diario de circulación nacional.

DERECHO: Artículo 2309 del Código Judicial.

(Fdo.) Lcdo. LUIS MARIO CARRASCO
Magistrado Sustanciador.

(Fdo.) Lcdo. OLDEMAR O. GONZALEZ L.,
Secretario.

Lo anterior es fiel copia del original.

David, 18 de mayo de 1990.

Oldemar O. González L.,

secretario

S/Oficio

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 4

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A VALENTIN BEJERANO MONTEZUMA, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de quince -15- días contados a partir de la tercera publicación de este Edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal Superior a notificarse personalmente del auto dictado en su contra por el delito de Homicidio en perjuicio de Amaira Palacios Bejerano y María Bejerano, y a estar a derecho en el juicio. La resolución dictada por este Tribunal es del tenor siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL. DAVID, tres -3- de mayo de mil novecientos noventa 1990-.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por la vía en que intervienen Jurados de Conciencia contra VALENTIN BEJERANO MONTEZUMA, varón, indígena, agricultor, fue a la escuela hasta tercer grado, nació el 14 de febrero de 1959, natural y residente en Cerro Cucaracha, comprensión del Distrito de San Lorenzo, es soltero, sabe leer y escribir, con cédula de identidad personal Nº 4-709-1764, es hijo de Luis Bejerano y Angélica Bejerano (muerta), de religión mamachí, como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título I del Libro II del

Código Penal, o sea por el delito genérico de Homicidio.

PROVEASE al imputado los medios de su defensa y manténgase su detención preventiva.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

(Fdo.) MAG. MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

(Fdo.) MAG. LUIS MARIO CARRASCO

(Fdo.) MAG. ASUNCION CASTILLO

(Fdo.) LIC. OLDEMAR O. GONZALEZ L., Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Y para que sirva de formal notificación al imputado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días, hoy dieciocho -18- de mayo de mil novecientos noventa 1990 a las 10 de la mañana, y copia autenticada se publicará por tres -3- veces en un diario de circulación nacional.

DERECHO: Artículo 2309 y siguientes del Código Judicial.

(Fdo.) LICDA. MIRTZA ANGELICA

FRANCESCHI DE AGUILERA

Magistrada Sustanciadora.

(Fdo.) Licdo. OLDEMAR O. GONZALEZ L.,
Secretario.

Lo anterior es fiel copia del original.

David, 18 de mayo de 1990.

Oldemar O. González L.,

secretario

S/Oficio

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a JOSE ANTONIO LYEN RANGEL, sindicado por el delito de FALSEDAD, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, seis (6) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).-

AUTO No. 126

VISTOS:.....
Por tanto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE ANTONIO LYEN RANGEL, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-293-2,

con residencia en los Altos de San Francisco, Corregimiento Guadalupe, casa Nº 5734; por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII del Libro II del Segundo del Código Penal.

Se designa a la Lic. Marta Pérez Cano como defensora de oficio de JOSE ANTONIO LYEN RANGEL para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que designe a otro profesional de derecho.

Se ordena el emplazamiento por edicto del enjuiciado.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para atender pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222, 2225 y 2309 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

El Juez (Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario."

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy veintidos (22) de junio de mil novecientos noventa (1990).

(Fdo.) LCDO. CESAR H. BROCE

Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO

Secretario.

Oficio Nº 1339

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1-90

La suscrita Juez Sexto de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

ARNULFO NAVARRO ARROYO, con cédula No. 9-125-586, para que comparezca a estar a derechos en el juicio que por el Delito de Hurto, en perjuicio de LAURENTINO CORTIZO, en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

Panamá, cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS:

Por ello, la suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio a ARNULFO NAVARRO ARROYO (a) GUARUMO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 9-125-586, nacido el 8 de octubre de 1962, en Atalaya, residente en la Cabima, Sector 5-B, Casa No. 76, unido y a.....

Se Sobresee Provisionalmente a..... y a..... Se designa al Lic. LUIS QUINTERO POVEDA como defensor de ARNULFO NAVARRO y a la Licda. FULVIA DE ABREGO como defensora de RICARDO BAZAN ALMENGOR, ambos defensores de oficios, para que defiendan a los mismo, sin perjuicio de que puedan designar defensor particular.

Dentro de los cinco (5) días improrrogables siguientes a la ejecutoria del auto de proceder, las partes podrán aducir todas las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 del Código Judicial.

Notifíquese.

(Fdo.) LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO.

Juez Sexto Ramo Penal.
(Fdo.) CARLOTA GUTIERREZ
Secretaria.

Por tanto de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de -15- días, contados a partir de la desfilación de este Edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la Resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación Nacional para que sea publicado por tres veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete

días del mes de junio de mil novecientos noventa.

Dr. RAUL A. SANJUR A.

Juez Sexto Ramo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.
CARLOTA GUTIERREZ

Secretaria.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 11, de junio de 1990

Carlota Gutiérrez

Secretaria

S/Oficio

Unica publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber que el establecimiento comercial "LAVAMATIVO BUENOS AIRES" propiedad de Rogelio Rafael Guillén Marciaga y amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 28092 ubicado en Avenida Justo Arosemena, 39-26 ha sido traspaso a la señora Elsa Beatriz López Araujo.

Panamá, 10 de octubre de 1990.

L-174.617.88

Tercera publicación

AVISO

Yo, Carlos Him Cruz, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 9-141-773, con dirección en Cerro Batea No. 4-A y Propietario del establecimiento comercial denominado: Compra y Venta Lizbeth, de persona natural, hago constar por medio de la presente, que el mismo se ha convertido en la Sociedad Anónima con razón social: **COMPRA Y VENTA LIZBETH S.A.**

Con el Rollo 29756, Ficha 237289 e Imagen 0031.

Atentamente
Carlos Him Cruz
Cédula 9-141773

L-174.468.69

Tercera publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 2425

CERTIFICA

Que la sociedad **PENYU SHIPPING, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 98934, Rollo 9666, Imagen 232, desde el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos;

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 5222 de 25 de junio de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito de de Panamá, según consta al Rollo 30468, Imagen 18 de la Sección de Micropelículas - Mecantil- desde el 18 de septiembre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa, a las 02-17-37.8 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-174.460.05

Unica Publicación